



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Expediente: CDHEZ/185/2020

Persona quejosa: C. Julio César Rodríguez Salinas.

Persona agraviada: C. Julio César Rodríguez Salinas.

Autoridades presuntas responsables:

- I. Elementos de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Fresnillo, Zacatecas.
- II. Secretaria del Juzgado Comunitario del municipio de Fresnillo, Zacatecas.

Derechos Humanos analizados:

- I. Derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en relación con el derecho a la falta de fundamentación y motivación de los actos de molestia.

Zacatecas, Zacatecas, a 20 de enero de 2021, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente **CDHEZ/185/2020**, y analizado el proyecto presentado por la Cuarta Visitaduría General, la suscrita aprobó, de conformidad con los artículos 4, 8 fracción VII, 51, 52 y 56 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con lo dispuesto por los numerales 161, fracción XI, 164 y 165 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, el **Acuerdo de No Responsabilidad** que se dirige a la siguiente autoridad:

MTRO. SAÚL MONREAL ÁVILA, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas.

RESULTANDO:

I. DE LA CONFIDENCIALIDAD.

1. De conformidad con los artículos 6o, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 23 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, los datos personales del peticionario y agraviados, relacionadas con esta resolución, permanecen confidenciales, ya que éstos no son públicos.

2. Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo sexto, 6º fracción II, y 16 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, así como lo establecido en el artículo 32 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Zacatecas y los numerales 76, 77 y 79 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el nombre, apellido y demás datos personales de las niñas, niños y adolescentes vinculados con los hechos de la presente resolución, se mantienen bajo la misma estricta confidencialidad, en pleno respeto a su derecho a la intimidad y vida privada.

II. RELATORÍA DE LOS HECHOS Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

1. El 04 de abril de 2020, el **C. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SALINAS** presentó queja en contra de elementos de la Dirección de Seguridad Pública, así como de personal del Juzgado Comunitario, ambos del municipio de Fresnillo, Zacatecas, por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos; de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Por razón de turno, el 07 de abril de 2020, se remitió el escrito de queja a la Cuarta Visitaduría, bajo el número de expediente citado al rubro, a efecto de formular el acuerdo de calificación de



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

ésta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, fracción I, 123 y 124, fracción I, del Reglamento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

En esa misma fecha, la queja se calificó como presunta violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en relación con el derecho a la falta de fundamentación y motivación de los actos de molestia, de conformidad con lo establecido en el artículo 124, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

2. Los hechos materia de la queja consistieron en lo siguiente:

El **C. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SALINAS** refirió que fue víctima de abuso de autoridad por parte de la **LIC. VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX**, Secretaria del Juzgado Comunitario de Fresnillo, Zacatecas, quien es a la vez su esposa, así como de elementos de la Dirección de Seguridad Pública del mismo municipio, toda vez que, el día jueves 02 de abril de 2020, aproximadamente a las 21:20 horas, al encontrarse en su domicilio, mantuvo un desacuerdo con su esposa. Indicó que, más tarde, dos elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas llegaron a su domicilio y le informaron que se tenía que salir del mismo, ya que había un reporte de violencia familiar en su contra.

Refirió que accedió a abandonar su domicilio, sin la posibilidad de defenderse, por lo que considera existió un abuso de autoridad por parte de los servidores públicos señalados.

3. Las autoridades señaladas como responsables rindieron los siguientes informes de autoridad:

- El 14 de abril de 2020, se recibió en este Organismo el informe de la **LIC. VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX**, Secretaria del Juzgado Comunitario de Fresnillo, Zacatecas.
- El 18 de mayo de 2020, se recibió en este Organismo, el informe del **INSPECTOR JUAN CARLOS PARRA CRUZ**, Director de Seguridad Pública del municipio de Fresnillo, Zacatecas.

III. COMPETENCIA.

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es competente, en los términos de los artículos 1º, 4º, 6º, 8º fracción VII, inciso A) y 31 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 15, 22 y 23 de su Reglamento Interno, en razón de que la queja se promueve en contra de servidores públicos de la administración pública municipal de Fresnillo, Zacatecas.

2. De conformidad con los artículos 123 y 124, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, este Organismo advierte que, de los hechos narrados por el **C. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SALINAS**, se puede presumir la violación de sus derechos humanos del, así como la probable responsabilidad por parte de los servidores públicos señalados.

3. Esta Comisión presumió la violación del siguiente derecho:

- a) Derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en relación con la falta de fundamentación y motivación de los actos de molestia.

IV. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN.

Con la finalidad de documentar las presuntas violaciones a derechos humanos, así como para determinar la existencia o no de responsabilidad por parte de los servidores públicos señalados, este Organismo realizó las siguientes actuaciones:

- 1. Entrevistas a las personas relacionadas con los hechos:



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

- El 04 de abril de 2020, personal de este Organismo recabó comparecencia al **C. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SALINAS**, en calidad de peticionario y agraviado, a la cual adjuntó los siguientes documentos:
 - o Copia de la denuncia interpuesta por el **C. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SALINAS**, ante el Módulo de Atención Temprana, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.
- El 02 de julio de 2020, personal de ese Organismo recabó comparecencia a los siguientes elementos de la Dirección de Seguridad Pública municipal de Fresnillo, Zacatecas:
 - o **C. FELICIANO RECÉNDEZ SILVA;**
 - o **C. CARLOS ORTEGA GUILLÉN;** y
 - o **C. ABRAHAM FERNANDO FERNÁNDEZ ZAVALA.**

2. Solicitudes de informes:

- El 07 de abril de 2020, se solicitaron informes a las siguientes autoridades:
 - o **LIC. SAÚL MONREAL ÁVILA**, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas
 - o **LIC. VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX**, Secretaria del Juzgado Comunitario de Fresnillo, Zacatecas
- El 14 de julio de 2020, se solicitó informe, en vía de colaboración, a la **M. en C. MARTHA BERENICE VÁZQUEZ GONZÁLEZ**, Fiscal Especializada de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

3. Recopilación de información

- El 17 de abril de 2020, se recibió informe por parte de la **LIC. VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX**, Secretaria del Juzgado Comunitario de Fresnillo, Zacatecas
- El 19 de mayo de 2020, se recibió informe de la **L. en D. y M. en D. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, Síndica Municipal, al que adjuntó el informe signado por el **INSPECTOR JUAN CARLOS PARRA CRUZ**, Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.
- El 27 de mayo de 2020, se recibió informe del **C. JUAN RAMÓN CARRERA PÉREZ**, Coordinador del Subcentro C-4 Fresnillo.
- El 12 de agosto de 2020, se recibió la carpeta de investigación número 2857/2020, referente a la queja citada al rubro, remitida por la **M. en C. MARTHA BERENICE VÁZQUEZ GONZÁLEZ**, Fiscal Especializada de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

V. PRUEBAS.

Con base en lo estipulado en los artículos 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 150, 151, 152, 153 y 154 del Reglamento Interno de este Organismo, durante el procedimiento realizado por esta Institución se recabaron los elementos probatorios documentales, remitidos tanto por la parte agraviada como por las autoridades señaladas como responsable, así como demás documentos que a continuación se detallan:

1. Comparecencia de queja del **C. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SALINAS**, rendida ante personal de esta Comisión, en fecha 04 de abril de 2020, en la que manifestó lo siguiente:

"[...] Quiero manifestar que, el día jueves 2 de abril de 2020, aproximadamente a las 21:20 horas, el de la voz llegué a mi domicilio ubicado en calle del cobre #5, Colonia INDECO, Fresnillo, Zacatecas. Al momento de llegar, me percaté que mis dos menores hijos encuentran solos de nombres M1 y M2 [...]. Una vez que llego a mi casa, comienzo a prepararle la cena a ellos y unos minutos después llega al lugar mi esposa de nombre VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX, quien se desempeña como Secretaria en el Juzgado Comunitario de Fresnillo, Zacatecas, a la cual le pregunté que dónde se encontraba, contestándome que no tenía por qué darme



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

explicaciones, comentándole que los niños estaban solos, que si era así, yo iba a pelear la custodia de los niños, esto en virtud a que ella quiere divorciarse, la cual su respuesta fue burlarse de mí. Quiero hacer mención que, este diálogo que tuve con mi esposa, fue sin alterarnos, además de que estaban presentes mis dos hijos. Posteriormente, les doy de cenar a mis niños y me subo a acostar a mi recámara, haciendo la aclaración que no es la misma que la de ella, ya que como hemos estado distanciados, cada uno tiene una propia. Aproximadamente 5 minutos después ella va a mi habitación y llama a la puerta, contestándole el de la voz que no le abriré porque ya me voy a dormir, señalando que me vaya de la casa, ya que de no hacerlo le hablaría a la policía, a lo cual le contesto que no tendría porqué irme de la casa ya que jamás la he ofendido, que solamente quería que mis hijos estuvieran bien. Pasaron cerca de 10 minutos cuando ella vuelve a llamar a mi puerta, señalando que ahí estaban los elementos de Seguridad Pública, contestando la razón, en virtud a que no había sucedido nada. Abro la puerta y observo dos elementos de la Policía Preventiva municipal de Fresnillo, Zacatecas, uno de ellos de tez blanca, de aproximadamente 26 años de edad, estatura 1.90 mts., cabello corto, y el otro, de tez morena, de 1.78 mts. de altura, aproximadamente 30 años de edad, quién tenía un poco de acné. El primero de los elementos que describí, se dirige a mí señalándome que recibieron un reporte en donde alegaban violencia familiar y al ver en estado de alteración a mi esposa, lo mejor sería que me retirara del domicilio, para lo cual le contestó que por qué razón lo haría, si yo no hice nada, además de que en estos momentos hay contingencia sanitaria y no tenía a dónde irme. Así mismo, que mis dos hijos menores de edad se encontraban de testigos, quienes se encontraban alterados ya que el diálogo con su mamá se llevó de manera tranquila sin que ningún momento se alzara la voz o existiera alguna grosería de mi parte, sin embargo, insistieron en que me retirara, ya que de no hacerlo tendrían que ser uso de la fuerza pública, por lo que no tuve más remedio que salirme de mi casa. Con todo ello, es muestra de un abuso de autoridad por parte de mi esposa VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX, así como de los elementos de Seguridad Pública de Fresnillo, quienes en ningún momento me dieron la oportunidad de defenderme y, sobre todo, de permanecer en mi casa, puesto que yo no había realizado ninguna acción inapropiada como para abandonar mi domicilio, sino que en todo momento hicieron caso a la palabra de ella, quien hizo uso de sus influencias para que todo saliera muy rápidamente y de la forma en la que lo describí [...]” (Sic).

1.1. Escrito de denuncia realizada por el **C. JULIO CÉSAR RAMÍREZ SALINAS**, ante la Dirección de Atención Temprana, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, el cual anexó a su queja; se desprende lo siguiente:

“[...] Que el motivo de mi comparecencia ante esta Representación Social es con la finalidad de presentar formal querrela en contra de **VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE (POLICÍA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS)**, quien puede ser localizada en [...], Fresnillo, Zacatecas, por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD Y LO QUE RESULTE** cometido el primer en mi perjuicio para lo cual narro los hechos de la siguiente manera:

Que es el caso que el de la voz me encuentro unido en matrimonio con **VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX** desde hace trece años, de esa unión procreamos dos hijos de 10 y doce años, en la actualidad **VERÓNICA** se desempeña como Secretaria de Acuerdos del Juez Comunitario de Fresnillo, Zacatecas, desde que ella ingreso a laborar a ese lugar cambio totalmente su actitud hacia mi persona y respecto de sus responsabilidades domésticas, es por ello que el día jueves 02 de abril del presente año, eran como las 22:00 que estando en la cocina de nuestra casa le dije a **VERÓNICA** que el de la voz iba a realizar los trámites de custodia de nuestros menores hijos le dije que yo iba a ir con todo y **VERÓNICA** solo se burló fue lo único que hablamos, yo me retire hacia mi recamara, ya que nos encontrábamos en recamaras separadas me acosté y luego de diez minutos aproximadamente llegaron hasta mi habitación y tocaron la puerta y vi que era **VERÓNICA** que iba acompañada de dos oficiales de la Policía Municipal de Fresnillo, les pregunte qué, que era o que pasaba y **VERÓNICA** solo dijo que aquí están los oficiales, luego les pregunte a ellos que era lo que pasaba y ellos me dijeron que habían recibido una llamada de mi esposa por violencia y que me invitaba a salir de la casa en eso momento les dijo que no había generado ningún tipo de violencia y ellos me contestaron que por el simple hecho de ver a **VERÓNICA** en condiciones emocionales adversas se podría llegar a una discusión mayor y que procediera a la violencia la cual se castiga con seis meses



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

de cárcel, les dije a los oficiales que ahí estaban mis hijos de testigos para ellos les preguntara con toda tranquilidad lo que había pasado, me dijeron que no era necesario que al verla a ella era suficiente para que yo desalojara la casa, yo trate de actuar de forma prudente y lo que hice es que me salí de la casa en ese momento, únicamente me lleve lo que traía puesto, desde esa fecha no he tenido ningún contacto con **VERÓNICA** ni he acudido a la casa para evitar cualquier mal entendido, para mí es complicado en este momento pagar una renta o un hotel debido a la contingencia que estamos viviendo, pero a los oficiales no les importo la contingencia ya que aun así acudieron al domicilio, como lo manifesté **VERÓNICA** actualmente por el puesto que desempeña es muy factible que la Policía le haya hecho caso, ya que como dije nunca hubo discusión y mucho menos ningún tipo de agresión, es por lo anterior que solicito se realice una investigación y se castigue a los responsables como lo marca la ley y se me repare el daño proveniente del delito, siendo todo lo que deseo manifestar, vista y leída la presente la firmo y ratifico para debida constancia legal [...]" (Sic).

2. Informe rendido por la **LIC. VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX**, Secretaria del Juzgado Comunitario, del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, recibido en esta Comisión en fecha 17 de abril de 2020, en el que señaló lo siguiente:

"[...] En cuanto a la queja que interpuso el **C. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SALINAS** le hago del conocimiento que los hechos sucedieron de la siguiente manera: el día jueves dos de abril de presente año dos mil veinte llegué a mi domicilio aproximadamente a las nueve de la noche, pues tiempo antes salí a la tienda de conveniencia "Chedraui" a comparar leche y otros productos que eran necesarios en ese momento, me tardé aproximadamente treinta minutos y al regresar estaba ahí mi aun esposo cenando con mis dos menores hijos.. cabe recalcar que el señor **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SALINAS** y la suscrita tenemos dos meses de estar separados y ya habíamos hablado de un divorcio pues en diciembre del año pasado él me fue infiel de lo cual tengo pruebas y ya había muchos problemas entre nosotros, al momento que entro a la cocina y saludo a mis hijos el señor **JULIO CÉSAR** comenzó a agredirme verbalmente diciéndome que yo era una cualquiera que me fuera de la casa en ese preciso momento y que me iba a quitar a los niños que lo solicitaría a un Juez que él tenía influencias para poder hacerlo, todo lo anterior delante de mis hijos, le pedí que por favor delante de mis hijos no me agrediera y que yo no me iba a ir de la casa, a lo que él siguió insultándome con palabras altisonantes, le dije que por favor se fuera y que de continuar así le llamaría a la policía al decirle esto él se burló por lo que en ese preciso momento llamé como cualquier ciudadana al número de emergencia 911 exponiendo lo ocurrido me pidieron mi nombre y el de mi aun esposo y me dijeron que no colgara hasta que llegaran los elementos de seguridad pública, en ningún momento yo expresé que tuviera un cargo público, al llegar los elementos de seguridad pública me pidieron mi consentimiento para ingresar a mi casa, mi aun esposo se encontraba encerrado en la recámara de uno de mis hijos, los elementos de seguridad pública le solicitaron saliera para hablar a conciliar a lo que él se negaba argumentando que ellos no podían acudir sin una orden judicial, después de insistir por varios minutos los elementos forzaron la puerta y en ese momento él abrió y siguió diciendo que nadie lo podía sacar de ahí que era su casa y que el pagaba la renta e insistió que yo era una mala mujer y que me iba a quitar a los niños, los policías le preguntaron que si andaba en estado de ebriedad pues su comportamiento era agresivo a lo que él dijo que no, al no querer conciliar los elementos le pidieron que se retirara de mi domicilio pues o les dije que no quería se quedara ahí pues yo tenía miedo, días anteriores él me estuvo hostigando, acosando y amenazando con quitarme a los niños, los mismos elementos me recomendaron por los hechos ocurridos que fuera en ese momento a levantar una denuncia al ministerio público pues podría regresar a molestarme, los elementos de Seguridad Pública Municipal levantaron informe del cual no tengo copia ni acceso a lo que le pido solicitarlo a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Fresnillo, Zacatecas. En eso mismo momento acudí ante Ministerio Público y levanté una denuncia con número interno de carpeta 201/2020 en donde declaré los hechos ocurridos de ese día así como también hechos de hace tiempo donde la suscrita he sufrido **violencia familiar**. Al día siguiente se realizaron dos cuentas apócrifas con mi nombre y apellidos en la red social Facebook en donde se me difama exponiendo mi integridad como mujer y profesionista, dichas cuentas fueron reportadas y se dieron de baja al día siguiente, por lo que la suscrita, casi puedo asegurar fue mi aun esposo o alguien de su familia quien creó esas cuentas, ya que en los comentarios que se hacían

COTEJADO



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

hablaba en primera persona como si fuera él. Por lo anteriormente expuesto solicito se deseche dicha queja pues en ningún momento hubo por mi parte acciones violatorias a los derechos humanos del señor **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SALINAS** [...]” (Sic).

3. Informe rendido por la **L. en D. y M. en D. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, Síndica Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 19 de mayo de 2020, en el que manifestó lo siguiente:

“[...] En atención al oficio CDHEZ/CGAJ-4V/2917/2020 mediante el cual solicita información con motivo de la queja interpuesta por el **C. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SALINAS**, por actos que considero violatorios de sus derechos humanos, es que en atención al mismo le hago remito el oficio 484/2020 signado por el Inspector **JUAN CARLOS PARRA CRUZ**, Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento, con el cual solicito se tenga por atendido el oficio de marras[...]” (sic)

“[...] PRIMERO.- Al realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Corporación a mi cargo se encuentra una parte de novedades realizado por los oficiales que atendieron un reporte en fecha 02 de Abril de la anualidad que transcurre donde se reporta una persona agresiva en la Colonia Indeco en esta ciudad de Fresnillo, Zacatecas.

Siendo las 22:39 horas del día 02 de Abril del 2020, se recibe reporte por parte del sistema de emergencias 911 respecto a que en la Calle Cobre número 5 de la colonia INDECO en este municipio de Fresnillo, Zacatecas, se encontraba una persona agresiva en el lugar, motivo por el cual nos trasladamos a bordo de la unidad de número económico 860 debidamente rotulada con las insignias de Seguridad Pública Municipal, al arribar nos entrevistamos con la reportante de nombre **VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX** de 36 años y domicilio antes mencionado, informando que solicitó el apoyo debido a que su esposo no quería abandonar dicha vivienda ya que ellos actualmente se encuentran en trámites de divorcio, la femenina presentaba alteración nerviosa agregando que en momentos antes sostuvieron una discusión al mismo tiempo permitió el acceso y ahí se encontraba una persona del sexo masculino quien se negó a proporcionarnos su nombre interviniendo la reportante y dijo que el nombre del masculino es **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SALINAS** de 52 años de edad y es en ese momento nuestra presencia que la reportante le solicitaba al masculino retirara del domicilio él accediendo de manera inmediata por lo que nosotros nos retiramos del lugar únicamente apercibiéndolos que mantuvieran el orden y se abstuvieran de agresiones y /o violencia familiar y que de manera tranquila arreglaran su trámite en la instancia correspondiente.

SEGUNDO.- No se violentó en ningún momento Derechos Humanos y Garantías Individuales del hoy quejoso toda vez que los oficiales adscritos a esta Corporación a mi cargo atendieron de manera oportuna el reporte realizado al Sistema de Emergencias 911 donde se informaba se encontraba una persona agresiva, atendiendo de manera inmediata dicho llamado brindando proximidad social, respetando y salvaguardando la integridad de las personas involucradas y al no presentar conducta que amerita detención de persona, se apercibió a los involucrados a mantener el orden y se retiraron del lugar [...]” (Sic).

4. Informe rendido por el **C. JUAN RAMÓN CARRERA PÉREZ**, Coordinador del Subcentro C-4 Fresnillo, Zacatecas, recibido en este Organismo en fecha 27 de mayo de 2020, del que se desprende lo siguiente:

“[...] luego de realizar la búsqueda considerando los datos que Usted proporciona, nos refiere al incidente 20037034 del cual anexo copia fotostática simple en el cual encontrara la relatoría de atención correspondiente [...]” (Sic).

5. Comparecencia del **C. FELICIANO RESÉNDEZ SILVA**, elemento de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Fresnillo, Zacatecas, rendida ante personal de este Organismo, de fecha 02 de julio de 2020, en la que manifestó lo siguiente:

“[...] En fecha 02 de abril de 2020 siendo las veintiún horas con cuarenta minutos, encontrándome en la unidad 860 con mis compañeros **ABRAHAM FERNANDO**, y otro que al momento no recuerdo su nombre, recibimos un reporte vía radio por parte del número de emergencias 911, en el que solicitan se acuda al domicilio ubicado en C. Cobre Col. Indeco, del municipio de Fresnillo, ya que se refiere hay una persona del sexo masculino agresivo, para atender el reporte. Al llegar al lugar nos entrevistamos con la femenina, haciendo mención que su esposo se encontraba en la habitación de la parte de arribam por lo que, al revisar mi unidad, no tenía el documnto requerido para



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

que me autorizara entrar al domicilio, se le hace mención la situación del porqué no se puede ingresar al lugar, dando ella la autorización para ingresar al mismo. Al ingresar al domicilio, a la parte de arriba se dialoga con el masculino éste accede a retirarse del domicilio una vez que se le informó la situación por la cual atendimos el reporte. Al momento de retirarse uno de mis compañeros de nombre ABRAHAM le pide sus datos generales, negándose a proporcionarlos, sale del domicilio, se subió a su vehículo y se retira del lugar. Cabe aclarar que no hubo ningún inconveniente con el masculino, se procedió conforme al reporte, y posteriormente se hizo el reporte correspondiente con nuestros superiores [...]” (Sic).

6. Comparecencia del **C. ROBERTO CARLOS ORTEGA GUILLÉN**, elemento de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Fresnillo, Zacatecas, rendida ante personal de este Organismo, de fecha 02 de julio de 2020, en la que refirió lo siguiente:

“[...] El día 02 de abril de 2020 siendo las veintidós horas con cuarenta minutos, encontrándome en la unidad 860 con mis compañeros **ABRAHAM FERNANDO FERNÁNDEZ ZAVAH** y **FELICIANO RECÉNDEZ SILVA**, recibimos un reporte vía radio por parte del número de emergencias 911, de una persona agresiva del sexo masculino, para atender el reporte. Al llegar a la calle solicitada la femenina hace señales para indicar la ubicación exacta, al descender de la patrulla, el mando **FELICIANO RECÉNDEZ SILVA**, se entrevistó con la femenina, al quedarme de guardia en la unidad, no pude escuchar lo que hablaban entre ellos. Mis compañeros ingresaron al domicilio, después de diez minutos aproximadamente baja una persona del sexo masculino, sale del domicilio se sube a su vehículo y se retira del lugar, después de que sale el masculino, mis compañeros se retiran del lugar, mientras la femenina permanece en el domicilio. Aclarando que mis compañeros no tuvieron ningún contacto con el masculino, no existió ni presentó ningún inconveniente. Siendo todo lo que se desea manifestar [...]” (Sic).

7. Comparecencia del **C. ABRAHAM FERNANDO FERNÁNDEZ ZAVALA**, elemento de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Fresnillo, Zacatecas, rendida ante personal de este Organismo, de fecha 02 de julio de 2020, en la que señaló lo siguiente:

“[...] Quiero manifestar que después de que me fue leída la queja por parte de personal de este Organismo, es mi deseo manifestar que el 02 de abril de 2020 no recuerdo exactamente la hora pero fue en la noche él de la voz me encontraba de recorrido de seguridad y vigilancia a bordo de la unidad 860 en compañía de **FELICIANO RECÉNDEZ SILVA Y ROBERTO CARLOS GUILLÉN** cuando al circular sobre la Avenida Plateros recibimos un reporte vía radio del sistema de Emergencias 911 que se encontraba una persona del sexo masculino agresivo pateando la puerta del domicilio número 5 de la calle del Cobre de la colonia Indeco. Al arribar al lugar nos entrevistamos con una persona del sexo femenino de la cual no recuerdo el nombre porque no la conozco, la cual se encontraba afuera del su domicilio. Quien nos menciona que su pareja del cual no recuerdo su nombre solamente la edad de 52 años le estaba pateando la puerta para ingresar al domicilio. Por lo que nos pide apoyo para retirar a su pareja del domicilio, para que no se continuara con la violencia ya que nos menciona que minutos antes habían discutido. Diciéndonos que su pareja se encontraba en una de las habitaciones de la planta alta del domicilio. Personal de este Organismo pregunta. Quien tomó la decisión de entrar al domicilio?. El encargado de la unidad 860 que en este caso es **FELICIANO RECENDIZ SILVA**. La señora nos firmo una hija de ingreso al domicilio, en el cual autorizaba el ingreso al mismo. Por lo cual entramos al domicilio, la señora, mi compañero **FELICIANO RECENDIZ** y el de la voz con la finalidad de dialogar con el masculino. La señora quien rentaba la casa nos indicó la habitación en la cual se encontraba su pareja, dicha habitación se encontraba cerrada, le tocamos en dos ocasiones y pregunto quienes eran? Y nos identificamos como policía municipal de Fresnillo, Zacatecas. El señor abrió la puerta y el de la voz me identifique diciéndole mi nombre y le explicamos el motivo por el cual nos encontrábamos ahí. Le explicamos que esos problemas que ellos tenían lo conveniente era solucionarlos por la vía legal y no con violencia. Le dijimos que para que siguiera la violencia familiar era conveniente que mejor se saliera del domicilio, ya que su esposa se encontraba muy alterada pues comento que minutos antes tuvieron una discusión y fue quien solicitó nuestra presencia en el domicilio. El señor accedió de manera voluntaria a salirse del domicilio comentando que se iba a ir a casa de un hermano y que al día siguiente arreglaría su



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

situación por sus hijos. Quiero manifestar que en ese momento se salió del domicilio el quejoso, sin hacer ningún uso de la fuerza ya que se encontraba tranquilo, solamente dialogamos con él y nuestra presencia. Nos retiramos del lugar. Siendo toda mi participación en los hechos. [...]” (Sic).

VI. SOBRE LOS DERECHOS NO VULNERADOS.

a) Derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en relación a la falta de fundamentación y motivación de los actos de molestia.

1. La seguridad jurídica, es el derecho que tiene toda persona a vivir dentro de un estado de derecho, es decir, bajo la tutela de un ordenamiento jurídico que imponga los límites de las atribuciones de cada autoridad; su actuación no se debe regir de forma arbitraria, sino que debe quedar restringida a lo que ordenan expresamente los artículos 14 y 16 constitucionales¹. La observancia de la Ley se convierte en el principio básico para la vida pública; ya que este es la condición que da certeza a las personas de que, los funcionarios, no actuarán discrecionalmente, sino que sus actos se encuentran estrictamente enmarcados en un ordenamiento jurídico que los prevé².

2. La interdependencia existente entre el derecho a la legalidad y seguridad jurídica es tal, que sus contenidos dan sentido a los contenidos de ambos. Así, mientras la seguridad jurídica nos permite conocer nuestros derechos y obligaciones de modo claro y preciso, el principio de legalidad requiere que todo acto destinado a producir efectos jurídicos debe tener como base una disposición y un procedimiento legal³.

3. En este sentido, en el Sistema Universal de Derechos Humanos, el derecho a la seguridad jurídica y a la legalidad, se encuentra reconocido tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, al señalarse que ninguna persona puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida, familia, derechos, posesiones, etc.

4. Por su parte, en el Sistema Interamericano, se señala que ambos derechos se consagran en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁶, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷, al señalarse que todas las personas tienen derecho a la protección de la ley contra actos que tengan injerencias arbitrarias en su honra, reputación, vida privada y familiar, así como en su libertad.

5. En nuestro sistema jurídico nacional, el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad se encuentran consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proteger la libertad y seguridad de las personas, a partir de la exigencia de que todos los actos de autoridad que causen sobre éstas molestias así como en su familia, propiedades o posesiones, deben estar debidamente fundados y motivados. Es decir, las autoridades sólo podrán hacer aquello para lo que están expresamente facultadas y obligadas en una ley y, todo acto o procedimiento por el cual se interfiera en la esfera jurídica de un gobernado, debe estar previsto en una norma legal.

6. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado, a través de la Tesis Aislada con registro 2005766, que el principio de legalidad constituye una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, consistente en que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que están expresamente facultadas por la ley. De ahí que, aquellos actos realizados por éstas, sin el amparo de una facultad expresa, se considerarán arbitrarios:

“Época: Décima Época

¹ Recomendación 25/2016, Sobre el Recurso de Impugnación de R, por Violación a su Derecho a la Seguridad Jurídica y a la Legalidad.
² Recomendación 25/2016, Sobre el Recurso de Impugnación de R, por Violación a su Derecho a la Seguridad Jurídica y a la Legalidad.
³ STC 27/1981, de 20 de julio de 1981, publicada en BOE no. 193, de 13 de agosto de 1981.
⁴ Cfr. con el contenido del artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
⁵ Cfr. con el contenido de los artículos 6, 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
⁶ Cfr. con el contenido de los artículos V y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
⁷ Cfr. con el contenido del artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Registro: 2005766
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III
Materia(s): Constitucional
Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.)
Página: 2239

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

7. En el marco jurídico local, los artículos 150, fracción III y 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establecen que los servidores públicos de la entidad tienen la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, y en el caso de que sus actos u omisiones afecten el cumplimiento de dichos principios, se les aplicarán las sanciones administrativas correspondientes.

8. Por lo tanto, el derecho a la seguridad y legalidad jurídica, será vulnerado cuando las autoridades se conduzcan al margen de la ley, ya sea por realizar acciones contrarias a ésta, o por no realizarlas, o bien por extralimitarse en sus funciones. Es decir, por hacer más de lo que la ley les permite.

9. De esta manera, en el caso que nos ocupa, el **C. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SALINAS**, manifestó su inconformidad acerca de los hechos ocurridos en fecha 02 de abril de 2020, ya que la **C. VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX**, en calidad de Secretaria del Juzgado



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Comunitario de Fresnillo, Zacatecas, y a la vez de su esposa, se valió de su puesto para que acudieran a su domicilio elementos de Seguridad Pública del mismo municipio, con el objeto de que el quejoso abandonara el mismo.

10. Por los hechos anteriores, se solicitaron los informes correspondientes, al LIC. SAÚL MONREAL ÁVILA, Presidente Municipal de Fresnillo, así como a la LIC. VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX, Secretaria del Juzgado Comunitario del municipio de Fresnillo, Zacatecas.

11. Del informe remitido a esta Comisión por parte de la LIC. VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX, Secretaria del Juzgado Comunitario de Fresnillo, Zacatecas, se desprende que, el día 02 de abril de 2020, al interior de su domicilio, se encontró con el C. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SALINAS, quien a decir de la funcionaria, la comenzó a insultar con palabras altisonantes, por lo que realizó un llamado al 911, en donde reportó la situación, y le indicaron que esperara a que llegaran los elementos de Seguridad Pública.

12. Asimismo, hizo el señalamiento de que, al momento en que arribaron los elementos de la Dirección de Seguridad Pública municipal de Fresnillo, Zacatecas, ella les otorgó su consentimiento para que ingresaran al domicilio, puesto que su esposo el C. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SALINAS, se encontraba encerrado en la recámara de uno de sus hijos. Indicó que, los elementos de Seguridad Pública acudieron a su domicilio, y dialogaron con el C. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SALINAS, solicitándoles VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX, que no permitieran que se quedara ahí, en virtud a que ella temía por su integridad. De estos hechos, VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX, interpuso denuncia por violencia familiar, a la cual le correspondió el número 201/2020.

13. En ese sentido, la L. en D. y M. en D. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ, Síndica Municipal de Fresnillo, Zacatecas, remitió el oficio número 484/2020, signado por el INSPECTOR JUAN CARLOS PARRA CRUZ, Director de Seguridad Pública municipal de Fresnillo, Zacatecas, quien señaló que, el día 02 de abril de 2020, a las 22:39 horas, se recibió un reporte por parte del 911, señalando que se encontraba una persona agresiva en la calle Cobre número 5, de la colonia Indeco, de Fresnillo, Zacatecas, por lo que elementos de esa Dirección, a bordo de la unidad con el número económico 860, cubrieron el reporte.

14. De dicho oficio se desprende que, al llegar a dicho lugar, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, se entrevistaron con la LIC. VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX, quien les permitió el acceso a su domicilio, manifestándoles que su esposo no quería abandonar su casa, ya que estos se encontraban tramitando su divorcio y habían discutido; que posteriormente, el C. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SALINAS, accedió a retirarse del lugar, sin que los elementos de Seguridad Pública hayan intervenido de otra manera.

15. En las comparecencias rendidas ante personal de esta Comisión, los oficiales FELICIANO RESÉNDEZ SILVA, ROBERTO CARLOS ORTEGA GUILLÉN y ABRAHAM FERNANDO FERNÁNDEZ ZAVALA, elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, son coincidentes en señalar que, derivado de un reporte realizado por el 911, acudieron a cubrir la solicitud.

16. Los oficiales FELICIANO RESÉNDEZ SILVA y ABRAHAM FERNANDO FERNÁNDEZ ZAVALA, elementos de Seguridad Pública municipal de Fresnillo, Zacatecas, manifestaron que, al llegar al lugar, una persona del sexo femenino les indicó que su esposo estaba generando violencia al interior del domicilio, permitiéndoles el acceso para que lo retiraran del lugar. Una vez que se dialogó con la persona del sexo masculino, éste accedió a retirarse del domicilio de la reportante, abordando un vehículo y apartándose del lugar. Ambos elementos de la Dirección de Seguridad Pública, coincidieron en que no hubo ningún inconveniente con el señor, ya que este accedió de manera voluntaria a retirarse del lugar.



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

17. De igual forma, se cuenta con la información remitida por parte del **C. JUAN RAMÓN CARRERA PÉREZ**, Coordinador del Sub Centro C-4, de Fresnillo, Zacatecas, en la cual se observa que, a las 22:38:51 horas del día 02 de abril de 2020, se recibió una llamada al número de emergencias 911, en donde se realizó el reporte de que una persona del sexo masculino insultó y quiso agredir físicamente a una persona del sexo femenino, correspondiendo a los hechos denunciados por la **LIC. VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX**; otorgándole el número de reporte 20037034.

18. Asimismo, siendo las 23:00:29 horas del mismo día, en seguimiento al reporte 20037034, el Oficial **FELICIANO RESÉNDEZ SILVA**, señaló que se entrevistó con la **LIC. VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX**, la cual manifestó que no era su deseo que se detuviera a la persona, solamente que se le retirara del lugar.

19. Como se puede observar, de los elementos de prueba con que cuenta esta Comisión, no se desprende que hayan existido vulneraciones a los derechos humanos del **C. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SALINAS**, en virtud a que, se tiene acreditado que la **LIC. VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX**, realizó un reporte al número de emergencias 911, razón por la cual, los elementos de Seguridad Pública del municipio de Fresnillo, Zacatecas, acudieron a su domicilio. Lo anterior, sin que se cuente con evidencia que, la **LIC. VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX** hubiera utilizado su cargo en el H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, para que acudieran los elementos de Seguridad Pública a su domicilio, sino que, se tiene por cierto, que utilizó los medios convencionales para realizar dicho reporte. Asimismo, se acreditó que, el acceso a la vivienda fue otorgado a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública municipal de Fresnillo, Zacatecas, por parte de la **LIC. VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX**, ya que ella así lo hizo del conocimiento en su informe de autoridad, aunado al dicho de los oficiales que cubrieron el reporte.

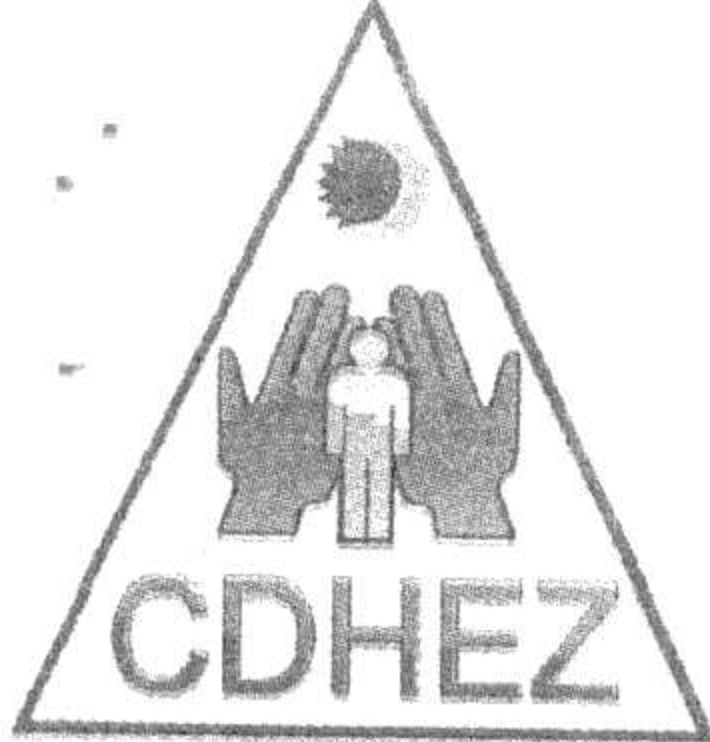
20. Es por lo anterior que, se debe dictar el presente Acuerdo de no responsabilidad, a favor de la **LIC. VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX**, Secretaria del Juzgado Comunitario, así como de los oficiales **FELICIANO RESÉNDEZ SILVA**, **ROBERTO CARLOS ORTEGA GUILLÉN** y **ABRAHAM FERNANDO FERNÁNDEZ ZAVALA**, elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, al no acreditarse violaciones a derechos humanos del **C. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SALINAS**; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, además de los diversos 161, fracción XI, y 162 de su Reglamento Interno.

VII. CONCLUSIONES DEL CASO.

1. En consecuencia, vistas las valoraciones realizadas en el apartado anterior, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 51 y 52 de su Ley, determina emitir **ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD**, a favor de la **LIC. VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX**, Secretaria del Juzgado Comunitario, así como de los oficiales **FELICIANO RESÉNDEZ SILVA**, **ROBERTO CARLOS ORTEGA GUILLÉN** y **ABRAHAM FERNANDO FERNÁNDEZ ZAVALA**, elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas, al no acreditarse violaciones a derechos humanos del **C. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SALINAS**, por los razonamientos antes vertidos, y que se dan aquí por reproducidos.

2. Por lo tanto, de conformidad con el contenido de los artículos 51 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con el numeral 161, fracción XI, 164 y 165 de su Reglamento Interno, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Emitir **Acuerdo de No Responsabilidad** a favor de la **LIC. VERÓNICA DEL CARMEN CUEVAS FÉLIX**, Secretaria del Juzgado Comunitario, así como de los oficiales **FELICIANO RESÉNDEZ SILVA**, **ROBERTO CARLOS ORTEGA GUILLÉN** y **ABRAHAM FERNANDO FERNÁNDEZ ZAVALA**, elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Fresnillo, Zacatecas.



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes, haciéndole saber a la parte agraviada que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de este Organismo, dispone de 30 días naturales, computados a partir de la fecha de notificación del presente documento, para que en caso de que exista inconformidad con la misma, interponga el recurso de impugnación correspondiente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TERCERO. Una vez transcurrido el término señalado, sin que se interponga el recurso mencionado, archivar de forma definitiva el expediente **CDHEZ/185/2020**.

Así lo resolvió y firma la Dra. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, conjuntamente con el M. en C. Allan Oliver López Badillo, Cuarto Visitador General.



DRA. EN D. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS.



MTRO. ALLAN OLIVER LÓPEZ BADILLO.

COTEJADO

C.c.p- M. en D.H. Argelia Alejandra Rodríguez Ayala – Coordinadora General de Asuntos Jurídicos – Para su conocimiento.
c.c.p. Minutario.



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

ANEXO CONFIDENCIAL.

De conformidad con los artículos 4, párrafo noveno, 6° apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 23 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Algunos nombres, apellidos y demás datos de las personas que expresamente solicitaron que, en el presente procedimiento de queja, se mantengan bajo la más estricta confidencialidad, en pleno respeto a su derecho a la intimidad y vida privada. Siendo estos los siguientes:

- M1. Miguel Ángel Rodríguez Cuevas.
- M2. Diego Fabricio Rodríguez Cuevas.

COTEJADO